

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que estando probado que D. Aurelio Garzón y Carmona hizo el pago de los derechos correspondientes para obtener el título de Abogado, con fecha 22 de Febrero de 1922, desde esa fecha se le empieza a contar los cuatro años que como funcionario Le-

trado previene la ley de 19 de Junio de 1911.—Página 73.

Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 74 a 76.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Pérez, D. Constantino Valero y don Emilio Santos, vecinos de Villarrobledo (Albacete), contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 22 de Febrero último.—Páginas 76 a 78.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 78.*

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 78.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—*Concesiones. — Autorizando a don Ceslao Santos para ocupar terrenos de dominio público en la ensenada de Ledeiro (Coruña) y construir un muelle para carga y descarga de maderas y una rampa embarcadero.—Página 79.*

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—*Final del pliego 4.*

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Visto el último Considerando de la sentencia del Tribunal contencioso-administrativo de 23 de Febrero de 1922, remitida a este Ministerio el día 9 de Julio del mismo año, en el que se expresa que no se declara acreditado que D. Aurelio Garzón y Carmona hubiera ser-

vido cuatro años como empleado Letrado en el Cuerpo administrativo de la Dirección general de los Registros:

Resultando que según se desprende de la certificación del Ministerio de Instrucción pública, que obra en su expediente personal, este interesado practicó el ejercicio para la aprobación del grado de Licenciado en Derecho el 22 de Marzo de 1909, y que hizo el pago de los derechos para obtener el título de Abogado con fecha 22 de Febrero de 1922:

Considerando que según expresa la citada sentencia en el último de sus Considerandos, ningún efecto puede surtir el examen mientras no se justifique el pago de los derechos del título, según lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento de 22 de Mayo de 1859, para la aplicación de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, estando proba-

do que D. Aurelio Garzón y Carmona hizo el pago de los derechos correspondientes para obtener el título de Abogado con fecha 22 de Febrero de 1922, desde esa fecha se le empieza a contar los cuatro años que, como funcionario Letrado previene la ley de 19 de Junio de 1911 para pasar del Escalafón administrativo al del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, y, por tanto, que no procede por ahora dar cumplimiento a la Real orden de 3 de Noviembre de 1921, toda vez que, conforme a lo resuelto en la referida sentencia, no reúne todavía las condiciones exigidas por la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal central de esa Subsecretaría.

GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza

con Virgilio García Peñalba y termina con Nicolás Vidal Juan, perteneciente a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	REEMPLAZOS	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		AYUNTAMIENTO	PROVINCIA
Virgilio García Peñalba	1921	Zazuar	Burgos
Abilio Ponce de León y Miguel	1921	Valderate	Idem
Daniel Marcelino Les Sarries	1922	Arguedas	Navarra
José María Begoña Murillo	1924	Bilbao	Vizcaya
Felipe Velasco Sáez	1921	Baracaldo	Idem
Eloy Eguillor Castaños	1924	Bilbao	Idem
Hipólito Páramo Abascal	1922	Idem	Idem
Eugenio Arnáiz de las Revillas Vergara	1924	Baracaldo	Idem
Manuel Ruiz Gómez	1921	Avanto y Ciérvana	Idem
Emilio Plágaro Frías	1919	Sestao	Idem
Manuel Martínez Díez-Velasco	1924	Santander	Santander
Antonio Jesús Ballesteros Paredes	1924	Idem	Idem
Domingo Veloqui Taborga	1921	Villaescusa	Idem
Tomás Carrillo Fernández	1924	Santander	Idem
Manuel López Carrera	1920	Torrelavega	Idem
Aníbal Varillas Martínez	1921	Idem	Idem
Andrés García B anco	1924	Salamanca	Salamanca
Francisco González González	1921	Idem	Idem
Antonio de Burgos Ochoa	1924	Pelilla	Idem
Gonzalo Moro Cañizal	1924	Salamanca	Idem
Antonio Montero Rodelgo	1921	Idem	Idem
Belisario Marcos Marcos	1924	Aldeanueva de la Sierra	Idem
Julián Reguera Antón	1924	Segovia	Segovia
Julián Pardilla Moreno	1920	Idem	Idem
Lope Tablada de Diego	1924	Idem	Idem
Vicente Salazar Núñez	1921	Trujillo	Cáceres
Juan Luis Barcia Goyanes	1924	Santiago	Coruña
Ricardo Fernández Morais	1921	Orense	Orense
José Garrido Medina	1921	Valencia de Don Juan	León
Justiniano Llamazares García	1922	Mansilla de las Mulas	Idem
Santiago Alonso Rodríguez	1923	Astorga	Idem
Bartolomé Briones Pons	1924	Mahón	Baleares
Antonio Sintés Gomila	1921	San Luis	Idem
Nicolás Vidal Juan	1924	Manacor	Idem

Madrid, 17 de Septiembre de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetán.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Joaquín Escolá Diego y termina con José Julián Pérez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, es-

tán comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de ser-

vicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual per-

expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la sexta, séptima y octava Regiones y de Baleares,

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Burgos, núm. 74	12	Febrero	1921	296	Valladolid	500
Idem.	14	Enero	1921	1.379	Madrid	500
Tafalla, núm. 77	8	Noviembre	1922	181	Navarra	500
Bilbao, núm. 80	25	Enero	1924	615	Vizcaya	1.000
Idem.	26	Enero	1921	395	Idem.	1.000
Idem.	30	Enero	1924	781	Idem.	500
Idem.	26	Enero	1922	495	Idem.	500
Idem.	6	Febrero	1924	273	Idem.	500
Idem.	12	Enero	1921	183	Idem.	500
Idem.	13	Febrero	1919	501	Idem.	500
Santander, núm. 83	24	Enero	1924	855	Santander	1.000
Idem.	21	Enero	1924	735	Idem.	1.000
Idem.	14	Enero	1921	369	Idem.	500
Idem.	4	Febrero	1924	128	Idem.	500
Torreavega, núm. 84	5	Enero	1920	202	Idem.	1.000
Idem.	28	Enero	1921	723	Idem.	1.000
Salamanca, núm. 90	29	Enero	1924	1.183	Salamanca	1.000
Idem.	14	Enero	1921	328	Idem.	500
Idem.	15	Febrero	1924	719	Idem.	500
Idem.	14	Febrero	1924	615	Idem.	500
Idem.	19	Febrero	1921	678	Idem.	500
Ciudad Rodrigo, núm. 91	30	Enero	1924	1.218	Idem.	500
Segovia, núm. 93	26	Enero	1924	778	Segovia	500
Idem.	7	Enero	1920	61	Idem.	500
Idem.	12	Febrero	1924	361	Idem.	500
Cáceres, núm. 94	18	Febrero	1921	368	Cáceres	1.000
Santiago, núm. 97	5	Enero	1924	124	Coruña	500
Orense, núm. 103	11	Febrero	1921	253	Orense	1.000
León, núm. 112	14	Febrero	1921	513	León	500
Idem.	18	Febrero	1922	725	Idem.	500
Astorga, núm. 113	19	Enero	1923	677	Idem.	1.000
Mahón	4	Febrero	1924	36	Mahón	500
Idem.	16	Febrero	1921	77	Idem.	500
Inca	15	Febrero	1924	633	Palma de Mallorca	500

cibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Joaquín Escolá Diego.....	1924	Badajoz.....	Badajoz.....
Ignacio Lancho Sánchez.....	921	Idem.....	Idem.....
Pedro de la Concha y Tinoco de Castilla.....	1921	Idem.....	Idem.....
Joaquín Rivera Barrantes.....	1924	Idem.....	Idem.....
Julián Gómez Saucedo.....	1911	Villanueva de la Serena.....	Idem.....
Pedro Cobo Corpas.....	1911	Don Benito.....	Idem.....
El mismo.....	1921	Lopera.....	Jaén.....
El mismo.....	921	Idem.....	Idem.....
Rafael Recio del Rivero.....	1921	Idem.....	Idem.....
José Arispón Isuerte.....	1921	Sevilla.....	Sevilla.....
Manuel Blanco Esquibel.....	1911	Idem.....	Idem.....
Juan Aragón Baizán.....	923	Arahal.....	Idem.....
Manuel Gómez Campos.....	911	Chiclana.....	Cádiz.....
El mismo.....	921	Granada.....	Granada.....
Alejandro Molina Domenech.....	924	Idem.....	Idem.....
Juan Alesson López.....	1924	Murcia.....	Murcia.....
Miguel Aguilar Prat.....	1923	Cartagena.....	Idem.....
Juan Vilaró Ferrer.....	1923	Tona.....	Barcelona.....
Antonio Comerma Verjaguer.....	921	Taradell.....	Idem.....
Matías Farré Magró.....	1924	Brull.....	Idem.....
Francisco Curto Bonet.....	924	Mon blanch.....	Tarragona.....
Manuel Castellá Goday.....	1924	Tortosa.....	Idem.....
El mismo.....	1924	Idem.....	Idem.....
José Turull Raich.....	1921	Idem.....	Idem.....
Angel Comas Sellés.....	1924	San Antolín.....	Lérida.....
Orencio Abad Velasco.....	1923	Zaragoza.....	Zaragoza.....
Luis Sala Portolá.....	1924	Idem.....	Idem.....
Eliseo Toledo Martínez.....	924	Idem.....	Idem.....
Fernando Cambra Bardaji.....	921	Idem.....	Idem.....
Pedro San Esteban Sola.....	1919	Idem.....	Idem.....
Wenceslao Valls Alemany.....	924	Malle.....	Idem.....
Juan Marcos Querol.....	1924	Moncofar.....	Castellón.....
Enrique Boldo Gil.....	1924	Castellón.....	Idem.....
José Julián Pérez.....	1924	Cinco Torres.....	Idem.....
		Beaicasim.....	Idem.....

Madrid, 13 de Septiembre de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Pérez, don Constantino Valero y D. Emilio Santos, vecinos de Villarrobledo (Albacete), contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 22 de Febrero último:

Resultando que, demostrada la insolvencia de varios deudores al Pósito de Villarrobledo, la Sección provincial de Albacete declaró la responsabilidad subsidiaria de los Concejales que en el año 1909 acordaron el préstamo; y al iniciarse el oportuno procedimiento, los interesados recurrieron en súplica a la Inspección general solicitando la exención de la responsabilidad declarada, por considerar que a la sesión que tuvo lugar para resolver sobre la suficiencia de las garantías presentadas por los solicitantes

de los préstamos, sólo asistieron tres Concejales, según se desprende del acta de dicha sesión, autorizada con la firma de dichos tres señores, a los cuales debe exigírseles la responsabilidad subsidiaria:

Resultando que la Inspección general de Pósitos, por acuerdo de 22 de Febrero próximo pasado, eximió de responsabilidad a seis de los reclamantes, que no intervinieron en los acuerdos adoptados, y la confirmó para los recurrentes y para cuantos Concejales firmaron los acuerdos de 10 de Noviembre de 1909, 8 de Diciembre del mismo año y 8 de Diciembre, también del mismo año, en cuyas sesiones se concedieron los préstamos, fundando tal decisión en que, si bien es cierto que el acta de la sesión en que se resolvió sobre la suficiencia de las garantías aportadas por los solicitantes, sólo aparece firmada por tres Concejales, no es menos cierto que en el mismo día se celebró

otra sesión, a la que asistieron los recurrentes, y en ella se acordó la concesión del préstamo:

Resultando que contra este acuerdo recurren en alzada ante este Ministerio D. Antonio Pérez, D. Constantino Valero y D. Emilio Santos, insistiendo en sus alegaciones de que sólo los tres Concejales que aceptaron la fianza son los verdaderos responsables, pidiendo por ello se modifique el acuerdo de referencia en este sentido:

Considerando que la cuestión planteada con motivo del recurso interpuesto, se reduce a resolver quiénes son los Concejales del Ayuntamiento de Villarrobledo a los que alcanza la responsabilidad subsidiaria, con motivo de los préstamos efectuados en el año 1909, una vez que ha sido declarada la insolvencia del prestatario y del fiador:

Considerando que en este punto es claro y terminante el precepto

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Badajoz, 11	9	Enero.....	1924	321	Badajoz.....	1.000
Idem.....	17	Febrero.....	1921	473	Idem.....	500
Zafra, 12.....	30	Diciembre.....	1920	1.376	Idem.....	1.000
Villanueva de la Serena, 13.....	3	Febrero.....	1924	398	Idem.....	500
Idem.....	10	Septiembre.....	1923	350	Idem.....	1.000
Linares, 16.....	24	Enero.....	1921	440	Jaén.....	500
Idem.....	27	Septiembre.....	1922	895	Idem.....	250
Idem.....	22	Septiembre.....	1923	731	Idem.....	250
Sevilla, 17.....	4	Febrero.....	1921	230	Sevilla.....	1.000
Idem.....	15	Febrero.....	1921	783	Idem.....	500
Osuna, 19.....	12	Enero.....	1921	335	Idem.....	500
Cádiz, 22.....	28	Agosto.....	1923	949	Cádiz.....	1.000
Granada, 32.....	20	Diciembre.....	1921	1.060	Granada.....	500
Idem.....	14	Septiembre.....	1922	515	Idem.....	250
Murcia, 45.....	7	Febrero.....	1924	267	Murcia.....	500
Cartagena, 46.....	5	Enero.....	1924	16	Cartagena.....	1.000
Manresa, 55.....	17	Febrero.....	1923	4.051	Barcelona.....	1.000
Idem.....	16	Febrero.....	1923	3.523	Idem.....	500
Idem.....	17	Febrero.....	1921	2.063	Idem.....	500
Tarragona, 57.....	16	Febrero.....	1924	631	Tarragona.....	500
Tortosa, 58.....	4	Febrero.....	1924	121	Idem.....	500
Idem.....	10	Enero.....	1924	191	Idem.....	500
Idem.....	22	Enero.....	1924	78	Idem.....	500
Lérida, 59.....	29	Enero.....	1921	921	Lérida.....	500
Zaragoza, 63.....	9	Febrero.....	1924	723	Zaragoza.....	1.000
Idem.....	22	Enero.....	1923	904	Idem.....	500
Idem.....	7	Febrero.....	1924	503	Idem.....	500
Idem.....	16	Febrero.....	1924	1.491	Idem.....	500
Idem.....	13	Febrero.....	1921	849	Idem.....	125
Zaragoza, 61.....	11	Febrero.....	1919	556	Idem.....	500
Castellón, 72.....	25	Enero.....	1924	29	Castellón.....	500
Idem.....	7	Febrero.....	1924	233	Idem.....	500
Vinaroz, 73.....	1	Febrero.....	1924	2	Idem.....	500
Idem.....	14	Febrero.....	1924	585	Idem.....	500

contenido en el artículo 3.º, regla segunda de la ley de 23 de Enero de 1906, al establecer que por insolvencia del mutuario y del fiador recaerá personalmente la responsabilidad, hasta reintegrar el Pósito, en los Vocales de la Comisión o Administradores, que hayan acordado el préstamo y aceptado la fianza; cuya doctrina se halla confirmada en el núm. 3.º de la Real orden consultada al Consejo de Estado, fecha 14 de Febrero de 1913:

Considerando que según consta en la certificación que, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Villarrobledo con fecha 10 de Enero del corriente año, aparece unida al expediente, a la sesión en que se tomó el acuerdo de conceder el préstamo, asistieron los recurrentes, y sancionaron dicho acuerdo con su voto, por lo que es visto que la responsabilidad subsidiaria contra ellos decretada, se ajusta a

lo preceptuado en las disposiciones legales:

Considerando que está desprovista de todo fundamento jurídico y sentido real, la distinción que pretenden hacer los recurrentes para rehuir su responsabilidad, entre el acto de acordar el préstamo en sesión de 8 de Diciembre de 1909, a la que los mismos asistieron, y el de la aceptación de la fianza, que tuvo lugar el mismo día, sin su asistencia, y sólo con la de tres Concejales constituidos en Comisión municipal; por ser de notoria evidencia que el segundo acto es indeclinable consecuencia del primero, toda vez que no puede obligarse a nadie a que asuma responsabilidades de tal índole, sin otorgarle al mismo tiempo los medios de obtener las posibles garantías:

Considerando que si, como afirman los recurrentes, esa Comisión municipal se constituyó sin previo conocimiento de la Corporación, faltando a

las prescripciones legales, medios tuvieron a su alcance para no consentir tan ilegal acuerdo, sin que pueda admitirse ahora, por ser extemporáneo, que transcurridos quince años se trate de invocar esos hechos ante la Administración, que nada tiene que ver con ellos, ya que los únicos que dieron motivo, con su negligencia o con su dejación de derechos, a que acontecieran, son los recurrentes, los cuales, por otra parte, si se consideran perjudicados pueden ejercer las acciones que estimen pertinentes contra esos tres Concejales que procedieron en la forma indicada:

Considerando que por las razones expuestas debe declararse firme el acuerdo de la Inspección de Pósitos de 22 de Febrero último, pues el único punto que pudiera ofrecer dudas es el de la responsabilidad decretada contra los Concejales que asistieron a la sesión de 10 de Noviembre de 1909, en que sólo se trató de consultar a la Superioridad sobre el reparto; pero

también en este extremo debe declararse firme el acuerdo, tanto por no haber recurrido de él los interesados, como porque, planteado el asunto del préstamo en la sesión a que concurrieron, dejan de asistir a aquélla en que, recibidos los antecedentes por ellos mismos reclamados, había de acordarse el préstamo, contribuyendo con su negligencia a tal estado de cosas, en perjuicio de sagrados intereses que tienen la obligación de defender,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. Antonio Pérez, D. Constantino Valero y D. Emilio Santos, vecinos de Villarrobledo (Albacete), contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos de 22 de Febrero último, quedando éste firme y subsistente en todas sus partes.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado

que en los días 6 a 11 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentados en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior emisión de 1919, hasta la factura número 23.869.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por las de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 6.994.

Madrid, 4 de Octubre de 1924.—
El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

RELACIÓN de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
17.178	199	Guipúzcoa	D. Teodoro Lamarain Elcoro	201,50
61.939	1.921	Alicante	Joaquín Aleixandre Ferre	33,00
72.639	4.347	Barcelona	Angel Bonfil Sancho	90,00
74.290	4.484	Idem	Manuel Gullamón Cervellón	107,25
74.291	4.485	Idem	Jaime Bofarul Miró	40,00
74.292	4.486	Idem	Pedro Vigas Pastells	103,00
74.294	1.442	Baleares	Juan Orfila Cabanellas	99,75
74.295	1.443	Idem	Andrés Ojar Vicéns	102,25
74.296	1.981	Castellón	Jaime Balles er Gómez	162,00
74.297	1.982	Idem	Jaime Fores Panell	133,25
74.298	1.123	Idem	Baltasar Ramón Simón	103,00
74.299	»	Madrid	Germán Rodrigo Izquierdo	65,00
74.300	2.327	Alicante	Francisco Pastor Jabaloyes	52,45
74.301	1.699	Huelva	Manuel Mojeda Moya	33,00
74.306	34 bis	Soria	Valentín Cacheco Romero	76,00
74.308	3.193	Sevilla	Juan Buiza Caballero	139,25
74.309	3.197	Idem	Julián Morales Lozano	68,00
74.310	3.198	Idem	Hilario García Rubiana	93,00
74.311	3.199	Idem	Juan Pineda García	48,10
74.312	3.200	Idem	José Chacón Verdugo	68,25
74.313	1.123	Toledo	Francisco Rodríguez Gutiérrez	116,00
74.314	1.129	Idem	Juan Arroyo Vázquez	121,00
74.315	4.480	Valencia	José Cuevas Villanueva	192,95
74.316	4.481	Idem	Federico Romero Villanueva	42,00
74.317	4.482	Idem	Joaquín Sánchez Sayas	77,00
74.318	4.483	Idem	Isidro Quílez Muedra	86,00
74.320	4.485	Idem	Rafael Llauró Pulgar	112,50
74.321	4.486	Idem	Ricardo Pérez Sanchíz	112,50
74.322	4.487	Idem	José Roig Salvés	92,00
74.323	4.488	Idem	Juan Ferrandiz Soriano	97,00
74.324	4.489	Idem	Juan Llopis Bosque	42,00
74.325	4.490	Idem	Marcos Chordi Gómez	113,25
74.326	4.491	Idem	Juan Martí Tornos	97,00
74.327	4.492	Idem	Marcos Gimeno Monserrat	98,25
74.323	4.493	Idem	Felipe Rosell Izquierdo	96,00

Madrid, 4 de Octubre de 1924.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****SECCION DE PUERTOS***Concesiones.*

Visto el expediente instruido a instancia de D. Ceslao Santos, vecino de Candás, Ayuntamiento de Cabanas (La Coruña), en solicitud de autorización para ocupar terrenos de dominio público en la ensenada de Lodeiro, unidos a una finca de su propiedad, y construir un muelle para carga y descarga de maderas y una rampa embarcadero:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el art. 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentado un escrito en que D. Justo Posse Castro hacía algunas observaciones relativas a la compatibilidad de las obras de que se trata con las de instalación de una pesquería que tiene solicitada del ramo de Marina:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Cabanas, la Comandancia de Marina de La Coruña, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que no resultarán incompatibles con la de la pesquería solicitada por D. Justo Posse Castro, en el caso en que fueran concedidas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Ceslao Santos para ocupar terrenos de dominio público en la ensenada de Lodeiro (La Coruña) y construir un muelle para carga y descarga

de maderas y una rampa embarcadero, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito en La Coruña con fecha 22 de Marzo de 1921 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Fernández España Vigil, con la modificación de interrumpir el muro que limita la zona de vigilancia, por uno y otro extremo, en seis (6) metros antes de llegar a los muros de costado del muelle, para que quede expedita la zona de vigilancia con toda su anchura, no sólo por el frente, sino también por ambos lados del terreno a que la concesión se refiere; y debiendo seguirse en la construcción de las obras, y especialmente en la de aquel muro, las instrucciones que respecto a disposición y dimensiones del mismo, en relación con las debidas condiciones de estabilidad, dicte la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza constituida en garantía de la ejecución de las obras será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no

pudiendo tampoco arrendar dicho terreno. También estará obligado a dejar libre una zona de seis (6) metros de ancho para la vigilancia litoral en toda la parte colindante con el mar.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de ferrocarril, y con arreglo al art. 50 de la ley de Puertos.

10. El concesionario, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de zona militar de costas y fronteras, facilitará copia de sus hojas de planos a la Comandancia de Ingenieros de La Coruña, para constancia en la misma, y dará aviso a la Autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las obras, quedando obligado a poner éstas a disposición de dicha Autoridad, para su utilización o destrucción por cuenta del propio concesionario cuando sea requerido para ello, por exigirlo así los intereses de la defensa, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene la ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1924.— El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

